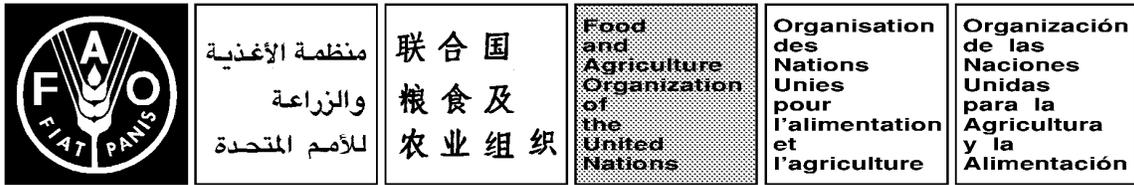


Abril 1997



Tema 8 del programa provisional

**COMISION DE RECURSOS GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA
AGRICULTURA**

Séptima reunión

Roma, 15-23 de mayo de 1997

**DOCUMENTOS INFORMATIVOS PROPORCIONADOS POR
LA UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION
DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (UPOV)**

Durante la Tercera Reunión Extraordinaria, la Comisión pidió a la Secretaría que invitara “a la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica a que presentaran o transmitieran bastante antes de la próxima reunión documentación básica de interés en relación con sus esferas de competencia, especialmente sobre el acceso y la distribución de los beneficios, con respecto a los recursos fitogenéticos y la biodiversidad agrícola, de manera que pudieran informar a la Comisión en sus importantes negociaciones, reconociendo que algunas de dichas organizaciones tenían un mandato internacional específico en relación con los derechos de propiedad intelectual.” Por consiguiente, el Director General escribió a estas organizaciones invitándolas a poner a disposición esta documentación si así lo deseaban.

A continuación se presenta un documento proporcionado por la UPOV respondiendo a esta solicitud. Está disponible en las lenguas en que fue proporcionado: Inglés, Francés y Español.

**DOCUMENTOS INFORMATIVOS PROPORCIONADOS POR LA UNION
INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
(UPOV)**

¿QUÉ ES LA UPOV?

1. La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza). La UPOV ha sido establecida por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (el “Convenio de la UPOV”) que fue firmado en París, en 1961. El Convenio entró en vigor en 1968 y fue revisado en Ginebra en 1972, 1978 y 1991.

2. La UPOV trabaja en estrecha colaboración con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organización con la que ha concertado un acuerdo de cooperación según el cual, la UPOV recibe apoyo logístico de la OMPI. Por consiguiente, la UPOV está asociada con la familia de organizaciones de las Naciones Unidas.

3. La UPOV cuenta actualmente con 32 Estados miembros:

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay.

4. Todos ellos son miembros de la UPOV sobre la base del Acta de 1978, con excepción de Bélgica y España que siguen siendo parte en el Acta de 1961, tal como fuera enmendada por el Acta adicional de 1972.

5. Desde el punto de vista del derecho internacional de tratados, el Acta de 1991 no está aún en vigor; su entrada en vigor exige el depósito de cinco instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y, hasta ahora, sólo se han depositado tres instrumentos (los de Dinamarca, Israel y los Países Bajos).

6. Son varios los Estados miembros actuales y futuros que ya aplican el Acta de 1991 a nivel nacional. En particular, la Unión Europea ha introducido un sistema de protección supranacional (según el cual, una solicitud única da lugar a un derecho único efectivo en el territorio de 15 Estados) basado en el Acta de 1991; los Estados miembros del Acuerdo de Cartagena (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) están en condiciones de aplicar el Acta de 1991 a nivel nacional y algunos ya lo han hecho. La mayoría de los Estados miembros están por revisar o revisan actualmente sus legislaciones. Se ha calculado que, al 1 de marzo de 1997, se había concedido protección a las obtenciones vegetales en virtud del Acta de 1991 en unos 26 Estados. El Acta de 1991 debe considerarse como la nueva norma internacional de protección.

7. El Convenio de la UPOV estipula que todo Estado que desee ser miembro de la UPOV deberá solicitar la opinión del Consejo de la UPOV acerca de la conformidad de su legislación con el Acta pertinente del Convenio de la UPOV. *Belarús, Bolivia, Brasil, Bulgaria, China, Ecuador, Federación de Rusia, Kenya, Marruecos, Panamá, República de Moldova y Trinidad y Tabago* -así como la *Comunidad europea*- han sometido su legislación al Consejo, mientras que *México* ha tomado medidas con miras a la ratificación del Acta de 1978. Muchos otros Estados se encuentran en el proceso de elaboración de leyes y reglamentos.

8. El objeto del Convenio de la UPOV es garantizar que los Estados miembros de la Unión reconozcan los logros de los obtentores de nuevas variedades vegetales poniendo a disposición de éstos un derecho exclusivo de propiedad sobre la base de una serie de principios uniformes y claramente definidos.

9. Se concede protección a las nuevas variedades vegetales no solamente para salvaguardar los intereses de los obtentores, sino también como un incentivo al desarrollo de la agricultura, la horticultura y la silvicultura. Las variedades mejoradas constituyen un elemento necesario y muy eficaz en relación con los costos para mejorar cuantitativa y cualitativamente la producción de alimentos, energía renovable y materias primas.

10. El derecho concedido al obtentor no es únicamente una recompensa por los resultados logrados y un instrumento de recuperación de sus costos y de acumulación de los fondos necesarios para una inversión futura en materia de mejora vegetal; este derecho también exige del obtentor que mantenga la variedad, permitiéndole participar activamente en la distribución de la misma y asegurando en esa forma una utilización eficaz de las inversiones antes realizadas.

11. El derecho de obtentor constituye una ventaja para la mejora vegetal tanto a nivel privado como público.

LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES Y LOS RECURSOS GENÉTICOS

Creación y conservación de los recursos genéticos

12. La protección de las obtenciones vegetales constituye un importante incentivo del desarrollo de la diversidad genética para su utilización en la agricultura, la horticultura y la silvicultura y para su conservación tanto en calidad de variedades comerciales (los obtentores deben mantener sus variedades durante el período de protección) como en calidad de materia prima para una futura labor de mejora (los obtentores mantienen y evalúan sus amplias colecciones de germoplasma). Tal como lo exige la naturaleza de la mejora vegetal, cuanto más numerosos sean los obtentores, mayores serán las posibilidades de lograr progresos genéticos.

La exención del obtentor

13. Asimismo es propio de la mejora vegetal que una estrategia común de creación de una nueva variedad, adaptada a un ambiente agroecológico dado, consista en cruzar plantas superiores, partiendo generalmente de variedades recientes adaptadas al mismo medio, y elegir entre la prole a una o más variedades que representen un progreso en el comportamiento (en términos de rendimiento, calidad, adaptación, resistencia a las plagas, enfermedades, presiones abióticas, etc.).

14. Los obtentores utilizan también material silvestre o no mejorado y efectúan “cruzamientos amplios” entre material de diferentes orígenes. La utilización de ese material con frecuencia destruye la estructura genética equilibrada que caracteriza las variedades de alto rendimiento, por lo que es necesario desplegar esfuerzos considerables a fin de restaurar el equilibrio original. En consecuencia, la utilización de ese tipo de material no suele inscribirse con frecuencia en los programas normales de mejora.

15. El sistema de protección de las variedades vegetales refleja la naturaleza de la mejora vegetal en el sentido de que estipula que una variedad protegida debe estar libremente disponible como fuente inicial de variación -como recurso genético- para la creación (y ulterior explotación) de nuevas variedades. Este principio se conoce generalmente como la “exención del obtentor” y constituye una piedra angular del sistema de la UPOV.

16. La “exención del obtentor” representa un compromiso: a cambio del libre acceso al

mejoras incorporadas en ella, esté libremente disponible como material inicial para los demás obtentores.

17. La “exención del obtentor” es restringida en el caso de las líneas puras utilizadas para la producción de híbridos y en el caso de las “variedades esencialmente derivadas” (son ejemplos típicos una variedad genéticamente modificada o una variedad mutante que difieren de la variedad matriz en un solo gen). La finalidad perseguida es equilibrar apropiadamente los intereses de los distintos obtentores involucrados, de manera que el sistema de protección proporcione incentivos apropiados para todo tipo de labor de mejora vegetal.

Los beneficios de la protección de las variedades vegetales-El “privilegio del agricultor”

18. Mediante la protección de su variedad, el obtentor adquiere un derecho exclusivo sobre la explotación de la variedad. Es raro que este derecho implique una situación de monopolio por parte del obtentor porque la producción agrícola, por su propia naturaleza, hace que un gran número de agricultores utilicen esas variedades y que se necesite toda una cadena sofisticada de procesadores para proporcionar a los agricultores semillas de calidad. En esos casos, el obtentor no tendrá ningún inconveniente en conceder ampliamente licencias para la producción de semillas y en cobrar una regalía por la semilla vendida, y las fuerzas del mercado dictarán el monto de esa regalía.

19. Una de las fuerzas del mercado es el hecho de que, con respecto a ciertas especies, los agricultores están en condiciones de producir sus propias semillas. El Convenio de la UPOV permite a los Estados miembros hacer una excepción respecto del derecho del obtentor para la semilla producida y utilizada en la misma granja (el denominado “privilegio del agricultor”). Sin embargo, ni el Acta de 1978 ni la de 1991 los obliga a hacer esa excepción. El privilegio está implícito en el Acta de 1978 (es decir que comienza a existir cuando un Estado define el ámbito nacional de protección de conformidad con el ámbito mínimo establecido en ese Acta) y explícito en el Acta de 1991 (es decir que debe definirse específicamente en la legislación nacional, y ello “dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor”). El “privilegio del agricultor” es una cuestión que debería tratarse a nivel nacional y que no puede estar sujeta a una norma internacional fija.

20. El derecho del obtentor no se aplica -de conformidad con un principio bien establecido de propiedad intelectual- a los “actos realizados en un marco privado con fines no comerciales”. Esta excepción se aplica a las semillas y al material de plantación utilizado por un agricultor de subsistencia o por un jardinero aficionado.

LA UPOV Y LA REVISIÓN DEL COMPROMISO INTERNACIONAL

21. En reuniones anteriores de la Comisión, se ha presentado una declaración por escrito cuyos puntos más importantes son los siguientes:

- La UPOV ha reconocido y sigue reconociendo la importancia de brindar un apoyo adecuado, tanto financiero como de otro tipo, para la conservación *in situ* y *ex situ* de los recursos fitogenéticos útiles para la alimentación, la agricultura y la horticultura, y acogió favorablemente el enfoque de la Interpretación Concertada, al eliminar la posibilidad de interpretar el Compromiso de tal forma que pudiera crear conflictos de intereses entre los obtentores y otros.
- La UPOV acoge con beneplácito la actividad que actualmente realiza la Comisión con el objeto de revisar el Compromiso Internacional. El Convenio de la UPOV establece un sistema para la concesión de derechos específicos a ciertas personas con respecto a determinadas variedades vegetales que, por lo tanto, son propiedad privada y no del dominio público. El Convenio no se pronuncia sobre la cuestión de los recursos fitogenéticos que son del dominio público y constituyen el objeto del

- Los Estados miembros de la UPOV son conscientes de la enorme contribución al incremento tanto de la cantidad como de la calidad de los suministros de alimentos mundiales que ha supuesto la libre disponibilidad de germoplasma para la mejora vegetal. Son conscientes de que la mejora vegetal es uno de los principales medios para incrementar la producción de forma sostenible. Los Estados miembros experimentarían inquietud si se introdujeran restricciones a la libre disponibilidad del germoplasma destinado a la mejora vegetal, de especies empleadas para la alimentación, la agricultura y la horticultura.
- El incremento previsto de la población mundial exige incrementos futuros de los suministros de alimentos que superarán sustancialmente los aumentos logrados en el pasado. La capacidad de los agricultores en el mundo de igualar los incrementos de producción del pasado, de forma sostenible, puede verse perjudicada si se pone en entredicho el actual principio de la UPOV de la libre disponibilidad del germoplasma vegetal.